



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00084-00

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GRANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO SOLANO BAUTISTA C.,C. 77.096.879

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL, promovida por CREDIFAMILIA NIT 900.406.472-1 a través de apoderado judicial, en contra de JORGE HUMBERTO SOLANO BAUTISTA C.C No. 77.096.879. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,**  
**Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda de la referencia, observa este Despacho que, no se encuentran de manera armónica relacionadas las pretensiones, los hechos, con el pagaré, tal como lo dispone el numeral 4 Y 5 del artículo 82 del C.G.P, que a la letra reza:

*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...”*

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, la parte ejecutante aclare al Despacho lo que se pretende con los hechos narrados; teniendo en cuenta que en el hecho primero fue indicado que se libre mandamiento de pago por la suma de \$21.313.590,67; mientras que en el Pagaré No. 15507 el valor indicado como monto del crédito es \$21.263.365; es decir que el capital pretendido en el libelo de la demanda es superior al indicado en el título objeto de la presente obligación e igualmente en el numeral tercero solicita se pretendan se paguen valor de cuotas vencidas, sin las mismas estar indicadas de manera taxativa en el pagaré antes mentado, razón por la cual encuentra el Despacho que no existe armonía entre lo pretendido y lo plasmado en el título valor objeto de recaudo.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478191 Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00084-00

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GRANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO SOLANO BAUTISTA C.,C. 77.096.879

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79ebe43725324281243676fd8923c3574f456a804ef01ea5c682d01fca59aa9**  
Documento generado en 03/08/2020 09:38:29 a.m.

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478191 Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

